**Cuestionario**

**Aspectos electrónicos de los textos de la CNUDMI, digitalización del comercio y comercio sin papel**

La Comisión, en su 57º período de sesiones, solicitó a la secretaría realizar un ejercicio de examen de todos los textos de la CNUDMI que hicieran referencia a aspectos electrónicos, incluidos los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico y otros textos de derecho sustantivo que tuvieran disposiciones sobre aspectos electrónicos. (A/79/17, párr. 299). La Comisión también pidió que el ejercicio de examen incluyera un estudio de la incorporación de los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico a la legislación nacional de los Estados, así como a los compromisos internacionales relativos al comercio sin papel.

En tal sentido, se solicitó a la secretaría que distribuyera un cuestionario, en el que se invitara a los Estados a proporcionar información sobre la adopción o incorporación al derecho interno de textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico y a presentar copias de las leyes que hubiesen promulgado sobre la base de esos textos, especialmente las que guardaran relación con el comercio sin papel a proporcionar dicha información y remitir copias de las leyes relevantes. Este cuestionario fue preparado en respuesta a esa solicitud. Las respuestas serán compiladas y analizadas para su presentación ante la Comisión en su 58º período de sesiones y podrán complementarse con investigaciones documentales.

La secretaría agradecería que las respuestas fueran enviadas **a más tardar el 17 de marzo de 2025**, para permitir el tiempo necesario para su recopilación y análisis.

La secretaría de la CNUDMI se reserva el derecho de hacer pública la información proporcionada por los Estados, a menos que el encuestado indique lo contrario.

El cuestionario consta de tres partes.

La primera parte trata de las características del derecho de las transacciones electrónicas, en particular si se basa en textos de la CNUDMI o en los principios que se inspiran.

La segunda parte trata de las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos contenidas en textos de la CNUDMI distintos de los textos dedicados al comercio electrónico. Casi todas las áreas de trabajo de la CNUDMI contienen tales disposiciones, aunque en diferente medida.

La tercera parte trata de las disposiciones contenidas en los acuerdos comerciales que son pertinentes para la adopción y aplicación de los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico.

**Información sobre la entidad que presenta la solicitud**

Estado: Click or tap here to enter text.

Organización:Click or tap here to enter text.

Primer nombre:Click or tap here to enter text.

Apellido:Click or tap here to enter text.

Correo electrónico:Click or tap here to enter text.

**Parte 1 Marco legislativo de las transacciones electrónicas y las firmas electrónicas**

**1.A Características generales**

Esta sección trata de las características generales del derecho de las transacciones electrónicas, incluyendo si se basa en textos de la CNUDMI o si aplica principios de comercio electrónico de la CNUDMI (no discriminación, equivalencia funcional, neutralidad tecnológica).

Las transacciones electrónicas pueden encontrar reconocimiento legal en una ley específica, o en disposiciones legales dispersas en diferentes leyes, o en decisiones judiciales. Alternativamente, el estatus legal de las transacciones electrónicas puede ser incierto, o puede estar limitado a ciertas áreas (por ejemplo, pagos) o ciertas tecnologías (por ejemplo, basadas en cifrado).

1. ¿Cuál es el estatus legal de las transacciones electrónicas?

 Click or tap here to enter text.

2. Si existe una ley sobre transacciones electrónicas, ¿es tecnológicamente neutral?

[ ] Sí

[ ] No

3. ¿La ley de transacciones electrónicas se basa en los modelos de la CNUDMI?

[ ] Sí

[ ] No

4. En caso afirmativo, ¿adopta la ley los principios generales de comercio electrónico de la CNUDMI? (Marque todas las opciones que correspondan).

[ ]  Neutralidad tecnológica

[ ]  Equivalencia funcional entre documentos electrónicos y en papel

[ ]  No discriminación en contra de las transacciones electrónicas

[ ]  Autonomía de las partes

[ ]  Otro (favor especificar): \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

5. Si la ley establece equivalencia funcional entre documentos en papel y comunicaciones electrónicas, ¿para qué requisitos de forma (escrito, firma, original)?

Click or tap here to enter text.

6. ¿Existen reglas especiales para el uso de registros transmisibles electrónicos como los conocimientos de embarque?

[ ] Sí

[ ] No

7. ¿Existen reglas especiales para el uso de la automatización en los contratos?

Click or tap here to enter text.

**1.B Firma electrónica y servicios de confianza**

Las firmas electrónicas sirven para identificar al iniciador de una comunicación electrónica y determinar su intención con respecto a esa comunicación. Sin embargo, los enfoques legislativos pueden variar significativamente, en particular con respecto a la neutralidad tecnológica y el papel de los proveedores de servicios. Además, ciertos tipos de firmas electrónicas, en especial, las firmas digitales basadas en certificados de infraestructura de clave pública, pueden proporcionar garantías adicionales, por ejemplo, sobre la integridad del mensaje de datos y sobre los sellos de tiempo.

Los servicios de confianza son servicios electrónicos que brindan garantías sobre la calidad de los datos. La CNUDMI ha brindado orientación sobre el reconocimiento legal de las firmas electrónicas en la Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas y en la Ley Modelo sobre la Utilización y el Reconocimiento Transfronterizo de la Gestión de Identidad y los Servicios de Confianza. Las firmas electrónicas se consideran un tipo de servicio de confianza.

8. ¿La ley trata las firmas electrónicas?

[ ] Sí

[ ] No

9. ¿La ley exige el uso de una tecnología o método específico para las firmas electrónicas?

[ ] Sí

[ ] No

10. ¿La ley se basa en los modelos de la CNUDMI?

[ ] Sí

[ ] No

11. ¿La ley prevé el reconocimiento de proveedores o servicios que se presumen confiables? (El llamado enfoque “ex ante” para determinar la confiabilidad).

[ ] Sí

[ ] No

12. ¿La ley reconoce las firmas electrónicas extranjeras?

[ ] Sí

[ ] No

13. En caso afirmativo, ¿sobre qué base la ley reconoce las firmas electrónicas extranjeras?

Favor especificar:

Click or tap here to enter text.

14. ¿La ley aborda otros servicios de confianza, como el sello de tiempo y sello electrónico?

[ ] Sello de tiempo

[ ]  Sello electrónico

[ ] Otro Click or tap here to enter text.

**1.C Retención de datos y evidencia electrónica**

El efecto jurídico de los registros electrónicos depende a menudo de su valor probatorio, es decir, de la posibilidad de utilizar dichos registros ante un tribunal para fundamentar una demanda judicial. Esta parte tiene por objeto aclarar qué normas de conservación y de prueba se aplican.

15. ¿Es admisible la evidencia electrónica en procedimientos judiciales y de otro tipo?

[ ] Sí

[ ] No

16. ¿La ley exige o favorece el uso de servicios de confianza específicos (por ejemplo, servicios de archivo calificados) o proveedores de servicios específicos para la retención de datos?

[ ] Sí

[ ] No

17. ¿Es admisible la evidencia electrónica generada, almacenada o recolectada en el extranjero?

[ ] Sí

[ ] No

18. Si es así, ¿bajo qué condiciones?

Click or tap here to enter text.

**Parte 2: Promulgación de los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico y otros textos de la CNUDMI que contienen disposiciones sobre comercio electrónico**

La CNUDMI ha preparado textos legislativos que permiten el uso de comunicaciones electrónicas, así como textos legislativos que tratan cuestiones distintas al comercio electrónico (por ejemplo, arbitraje, contratación pública, etc.) que contienen disposiciones que permiten el uso de medios electrónicos.

Esta parte tiene por objeto analizar la aceptación de estos textos de la CNUDMI. Para facilitar las respuestas, esta parte presenta los textos en un formato de tabla ordenados por áreas.

La información sobre todos los textos de la CNUDMI, incluidos los materiales explicativos y los trabajos preparatorios, está disponible en el sitio web de la CNUDMI en <https://uncitral.un.org/es/texts>

**2.A Textos de la CNUMDI sobre comercio electrónico**

Los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico –como se los ha denominado tradicionalmente– proporcionan la base jurídica para el uso de las transacciones electrónicas, incluidas las comunicaciones electrónicas, los contratos en formato electrónico, las firmas electrónicas y otros servicios de confianza. Se basan en los principios fundamentales de reconocimiento jurídico (o no discriminación), de neutralidad tecnológica y de equivalencia funcional.

En esta sección se incluyen todos los textos legislativos de la CNUDMI sobre comercio electrónico, con excepción de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Contratación Automatizada, recientemente adoptada.

| **Textos de la CNUDMI** | **Promulgación de legislación basada o inspirada por** | **Referencia legislativa** | **Texto legislativo (enlace/archivo)**  |
| --- | --- | --- | --- |
| Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996) con su nuevo artículo 5 bis aprobado en 1998 | [ ] Sí[ ] No | Click or tap to enter a date. | Enlace:Click or tap here to enter text.Archivo: email pdf a uncitral@un.org  |
| Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001) | [ ] Sí[ ] No | Click or tap to enter a date. | Enlace:Click or tap here to enter text.Archivo: email pdf a uncitral@un.org |
| Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales ( 2005) | [ ] Sí[ ] No | Click or tap to enter a date. | Enlace:Click or tap here to enter text.Archivo: email pdf a uncitral@un.org  |
| Ley Modelo de la CNUDMI sobre documentos transmisibles electrónicos (2017) | [ ] Sí[ ] No | Click or tap to enter a date. | Enlace:Click or tap here to enter text.Archivo: email pdf a uncitral@un.org |
| Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Utilización y el Reconocimiento Transfronterizo de la Gestión de la Identidad y los Servicios de Confianza (2022) | [ ] Sí[ ] No | Click or tap to enter a date. | Enlace:Click or tap here to enter text.Archivo: email pdf a uncitral@un.org |

**2.B Textos de la CNUDMI en mediación y arbitraje comercial internacional**

En el ámbito del arbitraje, el artículo 7, Opción I de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985, con las modificaciones adoptadas en 2006) establece los requisitos para lograr la equivalencia funcional entre la forma escrita y la forma electrónica de un acuerdo arbitral. En el ámbito de la mediación, el artículo 2, párrafo 2, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Nueva York, 2018) y el artículo 16 de la Ley Modelo sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, 2018, contienen reglas de equivalencia funcional para satisfacer el requisito de la forma escrita de los acuerdos de transacción con medios electrónicos. Además, las reglas de equivalencia funcional para las firmas se pueden encontrar en el artículo 4, párrafo 2, de la Convención y en el artículo 18 de la Ley Modelo.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Textos de la CNUDMI** | **Promulgación de legislación basada o inspirada por** | **Referencia legislativa** | **Texto legislativo (enlace/archivo)**  |
| Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional, 1985, con enmiendas adoptadas en 2006 | [ ] Sí[ ] No | Click or tap to enter a date. | Enlace:Click or tap here to enter text.Archivo: email pdf a uncitral@un.org |
| Convención de las Naciones Unidas sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (Nueva York, 2018)  | [ ] Sí[ ] No | Click or tap to enter a date. | Enlace:Click or tap here to enter text.Archivo: email pdf a uncitral@un.org |
| Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (2018) | [ ] Sí[ ] No | Click or tap to enter a date. | Enlace:Click or tap here to enter text.Archivo: email pdf a uncitral@un.org |

**2.C Textos de la CNUDMI en Pagos Internacionales**

Entre los textos de la CNUDMI sobre pagos internacionales figuran la Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales (Nueva York, 1988), la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingentes (Nueva York, 1995) y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito (1992). Estos textos no contienen disposiciones sobre el uso de comunicaciones electrónicas, pero prevén el uso de métodos de autenticación que pueden implicar el uso de medios electrónicos, incluidas las firmas electrónicas. Entre las disposiciones pertinentes figuran el artículo 5 k) de la Convención sobre Letras de Cambio y Pagarés (sobre los métodos de autenticación utilizados en lugar de la firma), el artículo 7, párrafo 2, de la Convención sobre Garantías Independientes (sobre la autenticación de una promesa) y el artículo 5, párrafo 2, de la Ley Modelo (sobre la autenticación de una orden de pago).

19. Proporcione información sobre cualquier práctica o experiencia con los métodos de autenticación mencionados anteriormente.

Click or tap here to enter text.

**2.D Textos de la CNUDMI sobre Transporte Internacional de Mercaderías**

La labor de la CNUDMI en materia de contratos de transporte internacional de mercancías y cuestiones conexas incluye el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (Hamburgo, 1978) (las “Reglas de Hamburgo”) y el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional (Viena, 1991) (el “Convenio OTT”), y, posteriormente, el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías Total o Parcialmente Marítimo (Nueva York, 2008) (las “Reglas de Róterdam”). Las Reglas de Hamburgo y el Convenio OTT contienen disposiciones que permiten el uso de firmas electrónicas y documentos electrónicos (véanse los artículos 1, párrafo 8 y 14, párrafo 3 de las “Reglas de Hamburgo” y el artículo 4, párrafo 3 del Convenio OTT).

Además, las Reglas de Rotterdam, que se basan en un enfoque neutral en cuanto al medio que sitúa al mismo nivel los documentos en papel y los electrónicos, contienen varias disposiciones, incluidos los artículos 8, 9 y 10, dedicados al uso de medios electrónicos. Estos tratados se han utilizado como modelos para la legislación nacional.

20. Sírvase proporcionar información sobre cualquier práctica o experiencia relacionada con la incorporación al derecho nacional de las disposiciones mencionadas.

Click or tap here to enter text.

**2.E Textos de la CNUDMI sobre Contratación Pública**

La Ley Modelo de la CNUDMI sobre Contratación Pública permite el uso de medios electrónicos de comunicación, transmisión y registro de información en las distintas fases del procedimiento de contratación pública, entre ellas a) la presentación de ofertas (artículos 40 y 41); b) la convocatoria directa y el intercambio de información entre proveedores o contratistas y la entidad adjudicadora (artículos 7, párrafo 2; 16, apartado 1 d); 17, 18, párrafos 6 y 9; 41, apartado 2 a); y 50, párrafos 2 y 4); c) las reuniones virtuales y d) los procedimientos de recurso (artículos 64 a 69).

Además, la promulgación de disposiciones específicas de la Ley Modelo permite el uso de métodos de contratación que requieren el uso de medios electrónicos, a saber, a) subasta electrónica inversa (artículos 53 a 57) y b) contratación con arreglo a un acuerdo marco electrónicos (artículos 58 a 62).

21. Sírvase proporcionar información sobre cualquier práctica o experiencia con la incorporación en el derecho nacional de las disposiciones mencionadas anteriormente.

Click or tap here to enter text.

**2.F Textos de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias**

Entre los textos de la CNUDMI sobre garantías mobiliarias figuran la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (Nueva York, 2001) y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Operaciones Garantizadas (2016). Ambos textos contienen una disposición que establece la equivalencia funcional entre la forma escrita y la forma electrónica, que puede encontrarse en el artículo 5(c) de la Convención y en el artículo 2(nn) de la Ley Modelo.

Además, la Ley Modelo prevé la posibilidad de implementar el registro de garantías mobiliarias en forma electrónica. Esta opción puede plantear interrogantes sobre la aplicación de la legislación general sobre transacciones electrónicas al registro, o sobre la adopción de disposiciones específicas.

22. Sírvase proporcionar información sobre cualquier práctica o experiencia con la incorporación en el derecho nacional de las disposiciones mencionadas anteriormente.

Click or tap here to enter text.

**2.G Jurisprudencia**

La interpretación uniforme de los textos de la CNUDMI es un elemento clave para lograr la armonización del derecho comercial. Por ese motivo, la CNUDMI ha creado la base de datos de jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (base de datos CLOUT), que también contiene casos sobre textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico.

Para comprender cómo se interpretan y aplican los textos de la CNUDMI enumerados en este cuestionario será muy útil tener acceso a decisiones judiciales o laudos arbitrales adicionales que implementen sus disposiciones.

23. Sírvase facilitar referencias de decisiones que interpreten los textos de la CNUDMI que se enumeran en este cuestionario. Si está disponible, envíe el texto completo de la decisión en el idioma original (y una traducción en cualquiera de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, si es posible) a uncitral@un.org.

Click or tap here to enter text.

**Parte 3: Referencias a textos de la CNUDMI en acuerdos comerciales**

En esta parte se examina la relación entre los acuerdos comerciales y los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico. Las referencias a los textos de la CNUDMI en los acuerdos comerciales son cada vez más frecuentes. Esas referencias pueden contribuir a promover la armonización jurídica mediante la adopción y aplicación de esos acuerdos. Los acuerdos comerciales pueden ser plurilaterales, regionales o bilaterales. Pueden tratar de una variedad de temas (en cuyo caso las disposiciones pertinentes pueden encontrarse a menudo en capítulos sobre comercio electrónico o comercio sin papel) o exclusivamente sobre cuestiones de comercio digital.

Esta parte está estructurada en tres secciones para reflejar los tres métodos principales utilizados para vincular los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico y los acuerdos comerciales.

**A. Referencia a los textos de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico**

En la primera sección se describen los casos en que los acuerdos comerciales hacen referencia explícita a textos de la CNUDMI, como la Ley Modelo sobre Comercio Electrónico (1996), la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (2005) o la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos (2017). También se pretende aclarar si estas referencias son jurídicamente vinculantes o no (cláusulas de mejores esfuerzos, cláusulas exhortativas, etc.).

**B. Referencia a los principios generales de la CNUDMI**

La segunda sección pretende medir la inclusión de los principios fundamentales de la CNUDMI, como la no discriminación, la neutralidad tecnológica y la equivalencia funcional, como principios generales que fundamentan los acuerdos comerciales. También evalúa si estos principios se adoptan como disposiciones independientes o se incorporan a compromisos más amplios.

**C. Incorporación de disposiciones contenidas en los textos de la CNUDMI**

La tercera sección se centra en disposiciones individuales basadas en las contenidas en los textos de la CNUDMI, como la inclusión del principio de reconocimiento jurídico o de neutralidad tecnológica. Su objetivo es identificar los artículos en los que se incorporan estas disposiciones.

24. ¿Su jurisdicción ha celebrado acuerdos comerciales de algún tipo que incluyan disposiciones relativas al comercio electrónico, el comercio digital o el comercio sin papel?

[ ]  Sí
[ ]  No

25. En caso afirmativo, enumere los acuerdos comerciales.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Título del Acuerdo | Partes | Fecha de firma | Estado | Otros comentarios |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

26.Si está disponible, por favor envíe el enlace a la página web donde está publicado el tratado o envíe el archivo a:uncitral@un.org

**3.A Referencia a los textos de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico**

27. ¿Hay algún acuerdo comercial que haga referencia explícita a los textos de la CNUDMI?

[ ]  Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996) con su nuevo artículo 5 bis aprobado en 1998

[ ]  Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (2005)

[ ]  Ley Modelo de la CNUDMI sobre documentos transmisibles electrónicos (2017)

[ ]  Otro (Favor especificar): Click or tap here to enter text.

28. ¿Estas referencias son vinculantes (por ejemplo, “deberá cumplir”) o no vinculantes (por ejemplo, “debería considerar”)?

[ ]  vinculante
[ ]  no vinculante

29. Por favor, enumere los acuerdos en los que se hacen tales referencias:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Título del Acuerdo | Partes | Fecha de firma | Estado | Otros comentarios |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

**3.B Referencia a los principios generales de la CNUDMI**

30. ¿Existe algún acuerdo comercial que haga referencia a los principios generales de comercio electrónico de la CNUDMI? (Marque todas las opciones que correspondan).

[ ]  Neutralidad tecnológica

[ ]  Equivalencia funcional entre documentos electrónicos y en papel

[ ]  No discriminación en las transacciones electrónicas

[ ]  Autonomía de las partes (en concreto, en la elección de los métodos de firma electrónica))

[ ]  Otro (Favor indicar): \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

31. ¿Cómo se implementan estos principios en los acuerdos comerciales? (Opcional: proporcione ejemplos o referencias textuales).

Click or tap here to enter text.

32. Enumere los acuerdos que incorporan estos principios:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Título del Acuerdo | Partes | Fecha de firma | Estado | Otros comentarios |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

**3.C Incorporación de disposiciones contenidas en los textos de la CNUDMI**

33. ¿Los acuerdos comerciales incluyen artículos específicos inspirados en los textos de la CNUDMI?

[ ] Sí
[ ]  No

34. En caso afirmativo, especifique:

Click or tap here to enter text.

35. Por favor enumerar los acuerdos donde se incorporan estos artículos:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Título del Acuerdo | Partes | Fecha de firma | Estado | Otros comentarios |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |

Fin del cuestionario.

Gracias